

**Dirección Nacional de Aduanas**

**Subdirección Técnica**

**Depto. Regímenes Especiales**

**RESOLUCION EXENTA N°**

**VALPARAISO,**

**VISTOS:** El artículo 6° de la Ley N° 20.997, publicada en el Diario Oficial de fecha 13.03.2017, que moderniza la legislación aduanera y, entre otros aspectos, modificó el artículo 53 de la ley N° 20.422, facultando al Director Nacional de Aduanas para determinar el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, fiscalización y desafectación de las mercancías acogidas a los beneficios descritos en los artículos 48 y 49 de la referida ley.

Que, la misma disposición legal anteriormente citada, modificó el artículo 6° de la Ley N° 17.238, de 1.958, disponiendo los requisitos que las personas lisiadas deben cumplir a objeto de acceder a la franquicia que dicha norma establece, facultando al Director Nacional de Aduanas, para que, mediante resolución, fije los documentos que los interesados deberán acompañar a su solicitud, determinando, a su vez, el procedimiento respectivo.

La Resolución Afecta N° 56, de fecha 13.04.2017, de la Dirección Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de fecha 12.07.2017, mediante la cual se establece el procedimiento e instrucciones para la concesión de la franquicia estipulada en los artículos 48 y 49 de la ley N° 20.422 y para la desafectación de las mercancías importadas a su amparo.

El Oficio N° 22766 de fecha 21.06.2017 de la Contraloría General de la República mediante el cual cursa con alcance la Resolución N° 56, de fecha 13.04.2017.

El Dictamen N° 8.575 de fecha 27.03.2018 de la Contraloría General de la República, que reitera que el Servicio de Aduanas debe dictar el acto administrativo pertinente para ajustar el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras

**CONSIDERANDO:** Que, en el N° II de la Resolución Afecta N° 56/13.04.2017, de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció que, con su emisión debía modificarse el Compendio de Normas Aduaneras, sus anexos y Apéndices, en lo que fuere procedente; razón por la cual es necesario que las normas e instrucciones contempladas en dicha resolución, queden contenidas en el Anexo N° 2, del Apéndice XI del Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, en virtud de lo indicado por el Oficio N° 22766 de fecha 21.06.2017, de la Contraloría General de la República, dicha autoridad al cursar con alcance la Resolución Afecta N° 56 de fecha 13.04.2017 del Director Nacional de Aduanas, se requiere efectuar las modificaciones pertinentes.

Que, la Resolución N° 56, de 2017 que si bien establece que las personas con discapacidad, naturales como jurídicas pueden además acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 49 de la Ley N°20.422, al no fijar un procedimiento para optar a la franquicia, se requiere regular su concesión.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y en el artículo 4, números 7 y 8, del D.F.L. N° 329/79, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE,** dela Resolución N° 56 de fecha 13.04.2017 el Acápite I en los siguientes términos:
2. **INTERCALANSE** entre los actuales numerales 3 y 4 los siguientes nuevos numerales 4 y 5, pasando los actuales numerales 4 al 10 a ser 6 al 12:

“**4. De la autorización para importar Mercancías Personas Naturales.** Artículo 49, de la ley Nº 20.422, quedan liberados de la totalidad de los gravámenes aduaneros la importación de los siguientes bienes:

a)Prótesis auditivas, visuales y físicas.

b)Órtesis.

c)Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad.

d) Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad.

e)Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para facilitar la autonomía y la seguridad de las personas con discapacidad.

f) Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad.

g)Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad.

h) Elementos y equipos de tecnología de la información y de las comunicaciones destinados a cualquiera de los fines enunciados en las letras anteriores.

De corresponder, para poder obtener el beneficio del artículo 49 deberá hacer una presentación por separado adjuntando los siguientes documentos:

a) Solicitud escrita para acogerse a la franquicia establecida en el artículo 49 de la Ley 20.422.

b) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro civil e Identificación, vigente.

c) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.

d) En caso que las personas con discapacidad actúen representadas por sus

guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, deberán acompañar, además fotocopia simple de su respectiva cédula de identidad y copia autorizada de la sentencia judicial, con certificado de ejecutoria, del instrumento público en que conste su personería con certificado de vigencia, según corresponda, con una vigencia no superior a 60 días, o instrumento privado suscrito ante notario.

1. Cotización y/o ficha técnica del bien que se pretende importar.

**5. De la autorización para importar Mercancías Personas Jurídicas.** Artículo 49, de la ley Nº 20.422, quedan liberados de la totalidad de los gravámenes aduaneros la importación de los siguientes bienes:

a)Prótesis auditivas, visuales y físicas.

b)Órtesis.

c)Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad.

d) Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad.

e)Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para facilitar la autonomía y la seguridad de las personas con discapacidad.

f) Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad.

g)Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad.

h) Elementos y equipos de tecnología de la información y de las comunicaciones destinados a cualquiera de los fines enunciados en las letras anteriores.

**5.1 De corresponder, para poder obtener el beneficio del artículo 49 deberá hacer una presentación por separado adjuntando los siguientes documentos:**

a) Un certificado de inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación vigente.

b) Una copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de persona jurídica, con certificado de vigencia no superior a sesenta días y fotocopia simple de su Rol único Tributario.

c) Una copia autorizada, con certificado de vigencia de al menos 60 días, del instrumento público en que conste la personería de quien comparece en representación de la persona jurídica, y copia simple de la cédula de identidad del mandatario.

d) Si el beneficiario hubiese solicitado la franquicia con anterioridad deberá indicarlo en su solicitud, adjuntando el comprobante de pago del Impuesto al Valor Agregado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se hubiese pagado en cuotas, o del documento que acredite su pago al contado.

e) El certificado del Directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

f) El certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, del registro civil e identificación, el cual acredita que la institución o fundación se encuentra vigente.

Los estatutos de las personas jurídicas, establecidos en la letra B, deberán expresar que no persiguen fines de lucro y que tienen como objeto actuar en el ámbito de la discapacidad, o bien, la asistencia, cuidado o apoyo de las personas con discapacidad.”

1. **INTERLACALASE** entre el actual párrafo 5° Y 6° del nuevo numeral 6 lo siguiente:

“En cada oportunidad en que se haga referencia a una Resolución Afecta o tomada de razón por la Contraloría General de la República, tendrá esa calidad en la medida que el Contralor General de la República no determine que la materia a que ella se refiere se encuentra exenta del control preventivo de legalidad.”

1. **SUSTITÚYASE** el actual N° 9, letra c), donde se menciona la sigla GCP, por lo siguiente, que se describe en el nuevo numeral 11:

**“11. Remisión de informes**

**c)**  Los Giros Comprobante de Pagos pagados. “

**4.** **REEMPLAZASE** el párrafo 2° del actual numeral 7, por el siguiente, que se describe en el nuevo numeral 9:

“El Director Regional o Administrador de Aduanas del domicilio del solicitante, certificará mediante una Resolución, a solicitud del beneficiario, el cumplimiento del plazo antes señalado. La Aduana entregará una copia del mismo al interesado con el objeto de que realice las gestiones pertinentes ante el Registro Civil”.

1. **ELIMÍNASE** delactual numeral 9, las letras b, c y d y su contenido, que se encontraban repetidas.

1. **INCORPORANSE** en el nuevo numeral 12 los formularios:

**N° 5** “Solicitud para Personas Jurídicas que se acogen a la franquicia contemplada en el artículo 48 de la Ley N° 20.422”.

**N° 6: “**Solicitud para acogerse a la franquicia contemplada en el artículo 49 de la Ley N° 20.422

1. **REEMPLÁZASE** el Anexo 2 del Apéndice XI, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, por el que adjunta a la presente Resolución.
2. Como consecuencia de lo anterior, **AGRÉGANSE** las siguientes hojas: CAP. III-214 al 214-23, las que se adjuntan a la presente Resolución.
3. La presente Resolución rige a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, TOMESE RAZON, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

**GLH/KCI/VCC/RBP/PUY.**

CAP. III-214

**ANEXO N° 2: IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA DISCAPACITADOS**

Procedimiento e instrucciones para la concesión de la franquicia establecida en los artículos 48 y 49 de la ley 20.422, la tramitación de la importación de las mercancías autorizadas y la desafectación de las mercancías importadas a su amparo

1. **CONCESION DE LA FRANQUICIA**

El trámite para la concesión de la franquicia se llevará a cabo mediante la solicitud que corresponda ante la Dirección Nacional de Aduanas, Departamento de Regímenes Especiales, en Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso, asimismo, ante la oficina de partes OIRS, de cualquier Aduana del país.

No obstante lo anterior, a contar del 13.01.2018 este trámite se llevará a cabo mediante la solicitud que corresponda ante las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduanas del país, cuya jurisdicción corresponda al domicilio del beneficiario..

1. **BENEFICIARIOS Y MERCANCÍAS OBJETO DE LA FRANQUICIA**
2. **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Son beneficiarios de la franquicia aquellas personas con discapacidad, calificadas como tales por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud y las instituciones públicas o privadas, reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la ley 20.422.

Las personas beneficiadas podrán actuar por sí, o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, quienes deberán acreditar la calidad invocada, acompañando copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria, o escritura pública en que conste su personería, con certificado de vigencia no superior a 60 días.

Las personas con discapacidad podrán importar los siguientes vehículos y mercancías:

1. Vehículos para el transporte de personas cuyo valor FOB no sea superior a US$ 30.903.93.- sin considerar el mayor valor que representen los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad que se señalen en los certificados que, para estos efectos, emita la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, cuando resulte pertinente.
2. Vehículos para el transporte de mercancías, cuyo valor FOB no sea superior a US$ 36.524.32.- sin considerar el mayor valor que representen los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad que se señalen en los certificados referidos en la letra a) precedente. Dichas cantidades se actualizarán anualmente.
3. Vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, cuyo valor FOB no sea superior a US$53.381.63.-, sin considerar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad.

Los vehículos que se importen mediante la franquicia deberán permanecer por un lapso no inferior a 3 años afectos al uso y transporte de personas con discapacidad.

CAP. III-214.1

1. Mercancías señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la ley Nº 20.422, quedarán liberadas de la totalidad de los gravámenes aduaneros de importación de los siguientes bienes:

* Prótesis auditivas, visuales y físicas.
* Órtesis.
* Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad.
* Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad.
* Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para facilitar la autonomía y la seguridad de las personas con discapacidad.
* Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad.
* Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad.
* Elementos y equipos de tecnología de la información y de las comunicaciones destinados a cualquiera de los fines enunciados en las letras anteriores.

1. Ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que importe el Servicio Nacional de la Discapacidad.
2. **PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**

Las personas jurídicas sin fines de lucro, que de conformidad con sus estatutos actúen en el ámbito de la discapacidad y tengan por objeto la asistencia, cuidado o apoyo de personas con discapacidad.

Estas personas podrán importar los siguientes vehículos y mercancías:

1. Vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, cuyo valor FOB no sea superior a US$ 53.381.63.-, sin considerar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad, los que deben estar destinados a atender exclusivamente a personas con discapacidad.
2. Mercancías señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la ley Nº 20.422, necesarias para el cumplimiento de sus fines o para el uso o beneficio de las personas con discapacidad que dichas personas jurídicas atiendan.

**C.** **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

El Servicio Nacional de la Discapacidad, creado por el artículo 61 de la ley N° 20.422 podrá importar las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, a que se refiere la letra i) del artículo 49 de la ley Nº 20.422.

Las cantidades en dólares, establecidas en el presente numeral, se actualizarán de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley 20.422.

CAP. III – 214-2

1. **BENEFICIOS ARANCELARIOS**

Los vehículos a que se refiere el artículo 48 de la ley N° 20.422, estarán afectos a una tributación aduanera única, equivalente al 50% del derecho ad valórem del Arancel Aduanero, que les afectaría de acuerdo al régimen general.

No obstante, en casos calificados, el Presidente de la República, por decreto fundado y previo informe favorable de una Comisión integrada por el Presidente del Movimiento Nacional de lisiados, la visitadora social jefe de la Presidencia de la República y un representante del Ministerio de Hacienda, podrá rebajar o eximir del pago de la tributación aduanera a que se refiere el beneficio antes señalado, a las personas discapacitadas que acrediten carecer de los recursos necesarios.

Las mercancías individualizadas en el artículo 49 de la Ley 20.422, no estarán afectas a ningún gravamen aduanero.

1. **DE LA AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR UN VEHÍCULO**

La autorización para la importación de un vehículo, deberá ser requerida expresamente por el beneficiario o su representante, a través del formulario, que corresponda, que podrá obtenerlo de la página web del Servicio de Aduanas, acompañando en original todos los documentos exigidos en los párrafos siguientes:

**3.1 De la tramitación de la autorización**

La solicitud y los documentos respectivos deberán presentarse ante la OIRS de la Dirección Regional o Administración de Aduanas, según corresponda, del domicilio del beneficiario, unidad que deberá remitirla a su Departamento Técnico, para su estudio.

Una vez recibidos, serán analizados por el Departamento Técnico, remitiéndolos a la Asesoría Jurídica, para el estudio jurídico de los antecedentes legales presentados, cuando corresponda.

El Director Regional o Administrador de Aduanas, recibida la solicitud, los antecedentes y los informes de las unidades correspondientes y, pronunciándose sobre la procedencia del otorgamiento de la franquicia, en cuanto se cumplan los requisitos para su otorgamiento, dictará la resolución afecta que la conceda, la cual deberá expedirse dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud. En caso de solicitudes incompletas, el plazo referido se comenzará a contar una vez que se acompañen todos los antecedentes exigidos en la presente resolución.

**3.2 De la documentación a presentar**

1. **Personas con discapacidad**. Las personas con discapacidad que requieran, efectuar una importación de un vehículo al amparo de la franquicia contemplada en la ley 20.422, deberán presentar ante el Servicio su solicitud acompañando los siguientes documentos:
2. Una resolución o certificado otorgado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, correspondiente al domicilio de la persona interesada, debiendo mencionar los elementos

CAP. III – 214-3

opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.

1. Una resolución o certificado otorgado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, correspondiente al domicilio de la persona interesada, debiendo mencionar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.
2. Un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación vigente.
3. Una fotocopia simple de su cédula de identidad.
4. En caso que las personas con discapacidad actúen representadas por sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, éstos deberán acompañar, además, fotocopia simple de su respectiva cédula de identidad y copia autorizada de la sentencia judicial, con certificado de ejecutoria, del instrumento público en el que conste su personería con certificado de vigencia, según corresponda, con una vigencia no superior a 60 días, o instrumento privado suscrito ante notario.

1. En el caso que el solicitante hubiere hecho uso de la franquicia con anterioridad, deberá indicarlo en su solicitud y deberá además acompañar un certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, correspondiente al último vehículo importado al amparo de dicha ley; y el comprobante de pago del Impuesto al Valor Agregado, cuando se hubiere pagado en cuotas, o del documento que acredite su pago al contado y de los gravámenes aduaneros relativos al último vehículo importado, acogiéndose a las normas de la referida ley.
2. **Personas jurídicas sin fines de lucro**. Las personas jurídicas que requieran efectuar una importación de un vehículo al amparo de la franquicia contemplada en la ley 20.422, deberán presentar, ante el Servicio, la solicitud firmada por su representante legal, y acompañar los siguientes documentos:
   1. Un certificado otorgado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, correspondiente al domicilio de la persona jurídica, debiendo mencionar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.
   2. Un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación vigente.
   3. Una copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de la persona jurídica, con certificado de vigencia no superior a sesenta días y fotocopia simple de su Rol Único Tributario (RUT).
   4. Una copia autorizada, con certificado de vigencia de al menos 60 días, del instrumento público en que conste la personería de

CAP. III – 214-4

quien comparece en representación de la persona jurídica, y copia simple de la cédula de identidad del mandatario.

* 1. Si el beneficiario hubiese solicitado la franquicia con anterioridad deberá indicarlo en su solicitud y deberá acompañar un certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, correspondiente al último vehículo importado al amparo de dicha ley; y el comprobante de pago del Impuesto al Valor Agregado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se hubiere pagado en cuotas, o del documento que acredite su pago al contado y de los gravámenes aduaneros relativos al último vehículo importado, acreditando así el pago íntegro de dichos impuestos y gravámenes, acogiéndose a las normas de la referida ley.

Los estatutos de las personas jurídicas a que se refiere la letra B precedente, deberán expresar que no persiguen fines de lucro y que tienen como objeto actuar en el ámbito de la discapacidad, o bien, la asistencia, cuidado o apoyo de las personas con discapacidad.

1. **De la autorización para importar Mercancías Personas Naturales.** Artículo 49, de la ley Nº 20.422, quedan liberados de la totalidad de los gravámenes aduaneros la importación de los siguientes bienes:
   * 1. Prótesis auditivas, visuales y físicas.
     2. Órtesis.
     3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad.
     4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad.
     5. Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para facilitar la autonomía y la seguridad de las personas con discapacidad.
     6. Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad.
     7. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad.
     8. Elementos y equipos de tecnología de la información y de las comunicaciones destinados a cualquiera de los fines enunciados en las letras anteriores.

De corresponder, para poder obtener el beneficio del artículo 49 deberá hacer una presentación por separado adjuntando los siguientes documentos:

* 1. Solicitud escrita para acogerse a la franquicia establecida en el artículo 49 de la Ley 20.422.
  2. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro civil e Identificación, vigente.
  3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.
  4. En caso que las personas con discapacidad actúen representadas por sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, deberán acompañar, además fotocopia simple de su respectiva cédula de identidad y copia autorizada de la sentencia judicial, con certificado de ejecutoria, del instrumento público en que conste su personería con certificado de vigencia, según corresponda, con una vigencia no superior a 60 días, o instrumento privado suscrito ante notario.
  5. Cotización y/o ficha técnica del bien que se pretende importar.

CAP. III – 214-5

1. **De la autorización para importar Mercancías Personas Jurídicas.** Artículo 49, de la ley Nº 20.422, quedan liberados de la totalidad de los gravámenes aduaneros la importación de los siguientes bienes:
2. Prótesis auditivas, visuales y físicas.
3. Órtesis.
4. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad.
5. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad.
6. Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para facilitar la autonomía y la seguridad de las personas con discapacidad.
7. Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad.
8. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad.
9. Elementos y equipos de tecnología de la información y de las comunicaciones destinados a cualquiera de los fines enunciados en las letras anteriores.

De corresponder, para poder obtener el beneficio del artículo 49 deberá hacer una presentación por separado adjuntando los siguientes documentos:

* + 1. Un certificado de inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación vigente.
    2. Una copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de persona jurídica, con certificado de vigencia no superior a sesenta días y fotocopia simple de su Rol único Tributario.
    3. Una copia autorizada, con certificado de vigencia de al menos 60 días, del instrumento público en que conste la personería de quien comparece en representación de la persona jurídica, y copia simple de la cédula de identidad del mandatario.
    4. Si el beneficiario hubiese solicitado la franquicia con anterioridad deberá indicarlo en su solicitud, adjuntando el comprobante de pago del Impuesto al Valor Agregado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se hubiese pagado en cuotas, o del documento que acredite su pago al contado.
    5. El certificado del Directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
    6. El certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, del registro civil e identificación, el cual acredita que la institución o fundación se encuentra vigente.

Los estatutos de las personas jurídicas, establecidos en la letra B, deberán expresar que no persiguen fines de lucro y que tienen como objeto actuar en el ámbito de la discapacidad, o bien, la asistencia, cuidado o apoyo de las personas con discapacidad.

1. **Procedimiento.**

La solicitud y los documentos respectivos deberán presentarse ante la Oficina Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Dirección Regional o Administración de Aduanas, según corresponda, del domicilio del beneficiario, unidad que deberá remitirla a su departamento Técnico, para su estudio.

CAP. III – 214-6

Una vez recibidos, serán analizados por el departamento Técnico, remitiéndolos a la Asesoría Jurídica, para el estudio jurídico de los antecedentes legales presentados, cuando corresponda.

El Director Regional o Administrador de Aduanas, recibida la solicitud, los antecedentes y los informes de las unidades correspondientes y, pronunciándose sobre la procedencia del otorgamiento de la franqui9cia, en cuanto se cumplan los requisitos para su otorgamiento, dictará la resolución afecta que la conceda, la cual deberá expedirse dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud. En caso de solicitudes incompletas, el plazo referido se comenzará a contar una vez que se acompañen todos los antecedentes exigidos en la presente resolución.

Por el contrario, en caso que no concurran los requisitos para su otorgamiento, el Servicio, dictará la resolución exenta que la niegue, pudiendo el solicitante interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad a la ley.

Una vez recibida la Resolución que concede la franquicia tomada de razón por la Contraloría General de la República, el solicitante podrá tramitar la importación del vehículo o la mercancía según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III y el Anexo 2 del Apéndice XI del Compendio de Normas Aduaneras, incorporando en la respectiva carpeta de despacho los documentos que se acompañaron a la solicitud.

Para el retiro de los vehículos o de las mercancías se deberá acreditar al Servicio, el pago del Impuesto al Valor Agregado o presentar una copia autorizada de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del referido impuesto, conforme lo señalado en el artículo 52 de la ley N° 20.422.

Las solicitudes de importaciones de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, deberán acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que importará y una copia de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos, a que se refiere el párrafo anterior.

1. **Limitaciones**
2. **Personas autorizadas para conducir los vehículos**

En el caso de las personas con discapacidad, a que se refiere la letra A del numeral uno de la presente Resolución, los vehículos deberán ser conducidos por ella o por otra persona, exclusivamente para facilitar el traslado de la persona discapacitada.

Las personas con discapacidad deberán exhibir, a requerimiento de la autoridad, una credencial de su inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad. En el caso de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales deberán exhibir, a requerimiento de la autoridad, una credencial de la inscripción de la persona con discapacidad en el Registro Nacional de la Discapacidad y el documento que acredite su calidad, según lo dispuesto en la letra A del numeral 1 de la presente Resolución.

CAP. III – 214-7

En el caso de las personas jurídicas a que se refiere la letra B del numeral 1 de la presente resolución, el conductor deberá exhibir, a requerimiento de la autoridad, un documento autorizado ante Notario, otorgado por la respectiva persona jurídica, que lo faculte para conducir el vehículo y una credencial de la inscripción de la persona jurídica en el Registro Nacional de la Discapacidad.

1. **Limitaciones al uso y disposición de los vehículos y las mercancías referidas en el artículo 49 de la ley 20.422**

Los vehículos y las mercancías que se importen con los beneficios a que se refiere la ley Nº 20.422, deberán permanecer, por un lapso no inferior a 3 años desde su importación, afectos al transporte y uso de las personas con discapacidad.

Para estos efectos, se entiende que los vehículos y las mercancías dejan de estar afectos al transporte y uso de las personas con discapacidad, cuando sean objeto de enajenación o negociación de cualquier especie, tal como compraventa, permuta, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los vehículos y las mercancías a que se refiere la presente resolución podrán ser objeto de los actos y contratos referidos en el inciso precedente cuando hayan transcurrido 3 o más años desde su importación y cuando, antes de dicho término, conste que no prestan utilidad a la persona con discapacidad, previa autorización del Servicio.

La enajenación de las mercancías que no presten utilidad al destinatario, sólo podrá efectuarse respecto de otra persona con discapacidad, o bien, a personas jurídicas, sin fines de lucro, que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 1 letra B de la presente Resolución.

Se entenderá, por ejemplo, que los referidos vehículos o mercancías dejan de prestar utilidad al destinatario cuando, entre otras circunstancias, por su tiempo de uso, las actuales condiciones del beneficiario, el avance científico,

tecnológico u otras circunstancias de similar naturaleza, ya no sirven para su uso natural o sólo sirven imperfectamente, de manera que sea de suponer que el destinatario no los necesita o puede reemplazarlos por otros más modernos, de mayor tecnología, de mejor calidad o condición.

El incumplimiento de las limitaciones antes señaladas dará lugar a formular las denuncias respectivas, pudiendo dar lugar a sanciones aduaneras, tributarias u otras que correspondan.

1. **Procedimiento para la enajenación**

Sólo se podrá celebrar un acto jurídico o contrato que implique la enajenación de vehículo o mercancías antes de transcurrido el plazo de 3 años a que se refiere la letra b) precedente, previa constatación que dichos bienes no prestan utilidad a la persona con discapacidad, que la enajenación se haga respecto de otra persona con discapacidad o persona jurídica y se obtenga la autorización que se indica en el párrafo siguiente.

Para efectos de acceder a la autorización antes referida, las personas deberán presentar una solicitud fundada, dirigida al Director Regional o Administrador de Aduanas acompañando los siguientes documentos:

CAP. III – 214-8

* 1. Copia simple de la respectiva promesa del acto jurídico o contrato que tengan por objeto la enajenación del vehículo o de las mercancías, las cuales deberán detallarse, indicando datos tales como marca, modelo, número de serie o cualquiera otra información que sirva para su identificación.
  2. Una declaración jurada simple, con la individualización del dueño del vehículo o de la mercancía, en donde se indique el motivo por el cual el vehículo o las mercancías importadas al amparo de la franquicia, ya no le prestan utilidad a la persona con discapacidad o a la persona jurídica.
  3. Un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad vigente de la persona con discapacidad o la persona jurídica que adquirirá el vehículo o las mercancías.
  4. Los demás documentos que, a juicio del interesado, fundamenten su petición.

El Director Regional o Administrador de Aduanas, constatará que el vehículo o la mercancía, según el caso, no prestan utilidad al destinatario y dictará una resolución autorizando la enajenación. El Servicio comunicará su resolución a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional, al Servicio de Impuestos Internos y la notificará al interesado.

1. **Sanciones**

El que obtenga indebidamente los beneficios arancelarios de que trata la Ley Nº 20.422, proporcionando antecedentes falsos, será denunciado por el delito de contrabando a que se refiere el artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas, pudiendo incurrir en las penas contempladas en dicha norma.

1. **De la libre disposición**

Los vehículos importados al amparo de la franquicia de la ley 20.422 quedan a la libre disposición de sus dueños, transcurrido el plazo de tres años, contados desde su fecha de importación.

El Director Regional o Administrador de Aduanas del domicilio del solicitante, certificará mediante una Resolución, a solicitud del beneficiario, el cumplimiento del plazo antes señalado. La Aduana entregará una copia del mismo al interesado con el objeto de que realice las gestiones pertinentes ante el Registro Civil.

1. **Fiscalización**

La verificación que efectúe el Servicio del cumplimiento de los requisitos para obtener la franquicia, es sin perjuicio de su facultad de fiscalizar la operación con posterioridad a la importación y denunciar las infracciones que se constataren.

1. **Remisión de informes**

Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas deberán remitir mensualmente a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional, copia legible de los siguientes documentos:

a) Las resoluciones afectas por las que se ha otorgado la franquicia.

1. Las resoluciones por las que se ha otorgado la autorización para enajenar.

CAP. III – 214-9

1. Los Giro Comprobante de Pagos pagados.
2. Las Resoluciones que otorga la libre disposición.

1. **Formularios.**

Los beneficiarios solicitarán la franquicia de conformidad con el procedimiento reglamentado en la presente Resolución, a través de los formularios Solicitud N° s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, según corresponda.

CAP. III – 214-10

**SOLICITUD N° 1**

**PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACTÚAN POR SI MISMO**

Fecha:

Señores

Servicio Nacional de Aduanas

**DATOS PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Don:

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular : Fijo:

Correo electrónico

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido los beneficios que establece la Ley N°20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional N° 56 del año 2017.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez

- Certificado de mi inscripción en el Registro de Personas con Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Copia simple de la Cédula de Identidad

**……………………………………**

**Firma**

CAP. III – 214-11

**SOLICITUD N°2**

**PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACTUÁN REPRESENTADAS POR MANDATO OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA**

Fecha :

Señores

Servicio Nacional de Aduanas

**REPRESENTANTE**

Don (a):

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular : Fijo:

**REPRESENTADO (A) (Persona con discapacidad)**

Don (a):

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular : Fijo:

Correo electrónico

CAP. III – 214-12

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido a los beneficios que establece la Ley N°20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional N° del año 2017.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. En relación a la persona con discapacidad que represento:

**1.-** Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez

**2.-** Certificado de su inscripción en el Registro Civil e Identificación.

**3.-** Copia simple de la Cédula de Identidad

1. En relación a mi representación:

**1.-**Copia autorizada de la escritura pública con vigencia no superior a treinta días, por la cual la persona con discapacidad que represento me dio facultades para actuar en su nombre y representación

**2.-** Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad.

------------------------------------

Firma Representante

CAP. III – 214-13

**SOLICITUD N°3**

**PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MENOR DE EDAD, REPRESENTADO POR AMBOS PADRES**

(Antes de completar este formulario, lea cuidadosamente, las explicaciones legales)

Fecha :

Señores

Servicio Nacional de Aduanas.

Quienes suscribimos la presente solicitud:

**REPRESENTANTE (S)**

El padre, don:

Cédula de Identidad:

La madre, doña:

Cédula de Identidad:

**REPRESENTANDO AL HIJO (A)**

Don (a):

Cédula de Identidad:

**ANTECEDENTES GENERALES**

Para estos efectos, todos domiciliados en:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular : Fijo:

Correo electrónico

CAP. III – 214-14

He hecho uso del beneficio anteriormente si no

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido a los beneficios que establece la Ley N°20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional N° del año 2017.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) referida a la discapacidad de nuestro hijo (a), y que señala el tipo de vehículo que requiere y sus elementos técnicos.

- Certificado de inscripción de nuestro hijo (a) en el Registro de Personas con Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Certificado de Nacimiento de nuestro hijo (a).

- Copia simple de la Cédula de Identidad de nuestro hijo (a).

**Explicaciones legales** (**lea con atención**):

**1**.- La regla general en materia de patria potestad, consiste en que será ejercida por el padre o la madre o ambos conjuntamente, según convengan en acuerdo suscrito por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, que se subinscribirá al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.

Esta norma también se aplica cuando los padres viven separados.

En este caso, la solicitud debe completarse y ser firmada por el padre o la madre o por ambos padres, acompañarse fotocopia simple de la Cédula de Identidad solamente del padre o madre que tiene la patria potestad o de ambos, según lo señalado en el párrafo precedente.

**2**.- En caso que no exista acuerdo, toca al padre y a la madre en conjunto el ejercicio de la patria potestad.

En esta situación, la solicitud debe completarse y ser firmada por ambos padres, y acompañarse fotocopia simple de sus respectivas Cédulas de Identidad.

**3**.- Cuando no ocurran ninguna de las dos situaciones anteriores, el juez podrá radicar el ejercicio de la patria potestad al padre o madre que carecía de él, o radicarlo en uno de los padres si la ejercían conjuntamente, debiendo acompañar copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria y de su inscripción, que debe hacerse dentro del plazo señalado en el número uno.

En este evento, la solicitud debe completarse y ser firmada sólo por el padre o madre que tiene el ejercicio de la patria potestad, y acompañarse fotocopia simple de su Cédula de Identidad.

Firman, según corresponda:

**……………………………………** **y/o** **……………………………………**

**Padre** **Madre**

CAP. III – 214-15

**SOLICITUD N°4**

**PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ACTÚAN**

**REPRESENTADAS POR SENTENCIA JUDICIAL**

Fecha:

Señores

Servicio Nacional de Aduanas

**REPRESENTANTE**

Don :

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular : Fijo:

Correo electrónico

**REPRESENTADO (A) (Persona con discapacidad)**

Don (a):

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular : Fijo:

Correo electrónico

CAP. III – 214-16

He hecho uso del beneficio anteriormente si no

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido los beneficios que establece la Ley N°20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional N° del año 2017.

Al respecto sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

**A**.- En relación a la persona con discapacidad que represento:

**1**.- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

**2**.- Certificado de su inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.

**3**.- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.

**B**.- En relación a mi representación:

En este caso, deberá acompañarse los siguientes documentos:

1.- Copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria, que me declaró representante legal.

**2**.- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad.

Saluda atentamente a Ud.,

**………………….……………**

Firma Representante

CAP. III – 214-17

|  |
| --- |
| ../../../../Captura%20de%20pantalla%202017-10-03%20a%20las%203.10.25%20p.m..p  **SOLICITUD N° 5**  **PARA PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ACOGEN A LA FRANQUICIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY N° 20422** |
|  |
| **N° REGISTRO:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ PROFESIONAL DESIGNADO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  (Uso exclusivo Servicio Nacional de Aduanas) |

|  |
| --- |
| **I. IDENTIFICACIÓN PERSONA JURÍDICA**  NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ R.U.T: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  COMUNA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ REGIÓN: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE** (MANDATARIO)  NOMBRE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CÉDULA DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  TELEFONO/CELULAR: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  COMUNA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ REGIÓN: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  (A este domicilio se hará llegar la documentación) |

|  |
| --- |
| SE HA HECHO USO DEL BENEFICIO ANTERIORMENTE: SI \_\_\_ NO \_\_\_  (Marque con una X la opción correspondiente) |

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que autorice a adquirir un vehículo, destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, acogido a los beneficios que establece el artículo 48 de la ley N° 20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional de Aduanas N° 56 del año 2017.

Al respecto sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

**A.** En relación a la Persona Jurídica:

* Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez con los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.
* Certificado de Inscripción, vigente, en Registro Nacional de Discapacidad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
* Copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de la personería jurídica, con certificado de vigencia no superior a 60 días.
* Fotocopia simple del Rol Único Tributario (RUT).
* Certificado del Directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
* Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual acredita que la institución o fundación se encuentra vigente.

**B.** En relación al Mandatario:

* Copia autorizada, con certificado de vigencia de al menos 60 días, del instrumento público en que conste la personería de quien comparece en representación de la persona jurídica.
* Fotocopia simple de la cédula de identidad.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FIRMA SOLICITANTE

CAP. III – 214-18

|  |
| --- |
| ../../../../Captura%20de%20pantalla%202017-10-03%20a%20las%203.10.25%20p.m..p  **SOLICITUD N° 6**  **PARA ACOGERSE A LA FRANQUICIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 20422** |
|  |
| **N° REGISTRO:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ PROFESIONAL DESIGNADO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  (Uso exclusivo Servicio Nacional de Aduanas) |

|  |
| --- |
| **I. IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE 1**  NOMBRE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CÉDULA DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  TELEFONO/CELULAR: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  COMUNA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ REGIÓN: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  (A este domicilio se hará llegar la documentación)  **II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE 2**  NOMBRE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CÉDULA DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **PERSONA NATURAL \_\_\_\_\_\_ PERSONA JURÍDICA \_\_\_\_\_**  (Marque con una X la opción correspondiente)  **III. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO:**  (Sólo si es distinto del Solicitante 1)  NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  CÉDULA DE IDENTIDAD / R.U.T : \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **IV. INFORMACIÓN DE LAS MERCANCÍAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 20.422**  Marque con una X la mercancía a importar   |  |  |  | | --- | --- | --- | |  | a) | Prótesis auditivas, visuales y físicas. | |  | b) | Ortesis | |  | c) | Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad. | |  | d) | Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad. | |  | e) | Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para favorecer la autonomía y la seguridad de la persona con discapacidad. | |  | f) | Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad | |  | g) | Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad. | |  | h) | Elementos y equipos de tecnología de la información y de las comunicaciones destinados a cualquiera de los fines enunciados en las letras anteriores. | |  | i) | Ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que importe el Servicio Nacional de la Discapacidad. |   **Descripción de las mercancías:**  NOMBRE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ MARCA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  MODELO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ TIPO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ AÑO FABRICACIÓN: \_\_\_\_\_\_  OTRO (S) ANTECEDENTE (S): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |

|  |
| --- |
| SE HA HECHO USO DEL BENEFICIO ANTERIORMENTE: SI \_\_\_ NO \_\_\_  (Marque con una X la opción correspondiente) |

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que autorice a adquirir la mercancía indicada, acogido a los beneficios que establece el artículo 49 de la ley N° 20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional de Aduanas N° 56 del año 2017.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FIRMA SOLICITANTE 1 O BENEFICIARIO FIRMA SOLICITANTE 2

CAP. III – 214-19

**A. Documentos a adjuntar a la solicitud para Personas naturales:**

**A1.** Persona Natural que actúa por **si mismo:**

* Certificado de Inscripción, vigente, en Registro Nacional de Discapacidad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
* Fotocopia de la cédula de identidad del beneficiario
* Factura de importación, Certificado de donación o Cotización y/o ficha técnica del bien que se pretende importar (donde se indique el nombre del beneficiario)

**A2.** Persona Natural que actúa con un **representante**, además, debe adjuntar:

* Fotocopia de la cédula de identidad del representante
* Copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria que me declara representante legal; copia autorizada de la escritura pública con vigencia no superior a 60 días o instrumento privado suscrito ante notario por la cual la persona con discapacidad que represento me dio facultades para actuar en su nombre y representación

**A3**. Persona Natural **menor de edad** representado por ambos padres, además, de lo indicado en A1 debe adjuntar:

* Certificado de Nacimiento del menor de edad, vigente, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
* Solicitud debe ser firmada por ambos padres (de corresponder)
* Fotocopia de la Cédula de Identidad del padre y madre del menor (en caso que firmen ambos)
* En caso de que no firmen ambos padres, deberá acreditarse la patria potestad por parte del firmante.

**B. Documentos a adjuntar a la solicitud de Personas Jurídicas**

**B1.** En relación a la Persona Jurídica:

* Certificado de Inscripción, vigente, en Registro Nacional de Discapacidad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
* Copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de la personería jurídica, con certificado de vigencia no superior a 60 días.
* Fotocopia simple del Rol Único Tributario (RUT).
* Certificado del Directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
* Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual acredita que la institución o fundación se encuentra vigente.

**B2.** En relación al Mandatario:

* Copia autorizada, con certificado de vigencia de al menos 60 días, del instrumento público en que conste la personería de quien comparece en representación de la persona jurídica.
* Fotocopia simple de la cédula de identidad.

CAP. III – 214-20

1. **IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS**

**1. MERCANCÍAS DE DESPACHO ESPECIAL**

DECLARASE como mercancías de despacho especial aquellos vehículos automóviles y mercancías establecidas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la ley N° 20.422, de 2.010 y las ayudas técnicas que serán importadas para personas con discapacidad o quien las represente y, elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Para la importación de las mercancías descritas en el numeral precedente, las personas con discapacidad podrán actuar por sí o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, de conformidad a lo preceptuado en el art. 48 de la Ley 20.422, de 2010.

El trámite de importación deberá canalizarse a través de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS)”, conforme los términos que se señalan en el numeral 3 siguiente”.

**2. DE LA TRAMITACIÓN PROPIAMIENTE TAL**

**2.1** Las personas con discapacidad o quienes las representen deberán presentar ante la Aduana respectiva la Resolución mediante la cual se le concedió la franquicia, un Certificado vigente, emitido por el Registro Nacional de la Discapacidad y, en su caso, instrumento público o privado en que conste la representación; como antecedentes válidos para solicitar el beneficio contemplado en la Ley N° 20.422, de 2.010,

**2.2** Las Aduanas darán trámite a la importación, de resultar procedente, emitiendo al efecto la Declaración de Importación Pago Simultáneo (D.I.P.S.).

**2.3** Tratándose de vehículos, las personas con discapacidad o quienes la representen, podrán requerir ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) el pago diferido del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), determinado por el Servicio de Aduanas, conforme los términos descritos en el artículo 52 de la Ley N° 20.422, de 2.010.

**2.4** Para el retiro de los vehículos o de las mercancías aludidas precedentemente, las personas con discapacidad o quienes la representen, deberán acreditar al Servicio Nacional de Aduanas el pago del I.V.A. o presentar copia de la Resolución emitida por dicho organismo que otorgó el diferimiento del I.V.A.”

**3. INSTRUCCIONES DE LLENADO, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y MERCANCÍAS AUTORIZADAS PARA ACOGERSE A LA FRANQUICIA ADUANERA ESTABLECIDA EN LA LEY 20.422.**

**3.1. FORM.**

**Form** **Código 14**, si el pago de los derechos es diferido en cuotas.

**Form Código 15,** si el pago de los derechos es al contado. En caso que la DIPS no genere derechos e impuestos, este recuadro debe quedar en blanco.

CAP. III – 214-21

**3.2 TIPO DE OPERACIÓN**

Indique el nombre del Tipo de Operación que se está tramitando y su código según  
Anexo Nº 51-2, en este caso corresponde utilizar alguno de los siguientes códigos:

115; 165; 116; 117 o 167.

**3.3 ORIGEN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE:**

De acuerdo a la información de los documentos de base.

**3.4 Antecedentes Financieros:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Régimen de Importación | Glosa: DISCAPA; | Código 84 |
| Forma Pago Gravámenes | Glosa: CONT/CONT; | Código 01 |
|  | SP/IVA SP | Código 02 |
|  | SP/IVA CONT | Código 04 |
|  | DER .DIF/IVA SP | Código 11 |
|  | DER.DIF/IVA CONT | Código 13 |
|  | DER.DIF/IVA DIF | Código 15 |

**3.5 Descripción de Mercancías:**

En el caso de vehículos automóvil, en la descripción debe efectuarse de acuerdo al numeral 5.3 del Apéndice I del Capítulo III de este Compendio. Por otra parte, la descripción de las mercancías y ayudas técnicas debe referirse exclusivamente a las mercancías señaladas en las letras a),b),c),d),e),f),g),h) e i) del artículo 49 de la ley 20.422.

**3.6 Clasificación Arancelaria:**

Tanto los vehículos automóviles como las mercancías beneficiadas con esta franquicia y las ayudas técnicas, deberán clasificarse arancelariamente de Acuerdo al Sistema Armonizado General de Clasificación y Codificación de Mercancías.

**3.7 Observaciones del ítem:**

En el caso de vehículos automóviles se deberán señalar en forma obligatoria los siguientes códigos de Observación:

Ø **Código 16** el número del VIN o Chasis

Ø **Código 17** número de motor

Ø **Código 24** asociado al Valor FOB Franquicia en Dólares de los Estados Unidos

de Norteamérica, de acuerdo a los montos establecidos en el inciso 5° del artículo 48 de la Ley N° 20.422, de 2010.

Ø **Código 68** a continuación de la frase LIBRE DISPOSICION, deberá consignar la fecha de término de la afectación, en formato dd/mm/aaaa. Este dato deberá contabilizarse a contar de la fecha de aceptación a trámite de la DIPS, considerando tres años.

**3.8 Observaciones Banco Central – SNA**

Se debe indicar el número y fecha de Resolución del Servicio de Aduanas que autoriza la franquicia, ý el número y fecha de la Resolución del Ministerio de Salud (COMPIN).

CAP. III – 214-22

**3.9 Cuentas y Valores**

El resultado de los cálculos aritméticos asociado a los respectivos códigos de las diferentes cuentas por concepto de derechos aduaneros e impuesto de carácter interno, serán calculados automáticamente por el sistema de validación computacional, sean las declaraciones tramitadas manualmente por el interesado o a través de un despachador de aduana.

**4. Información General**

La información de los otros recuadros de la DIPS, deben completarse de acuerdo a las instrucciones generales de llenado del Anexo N° 18 del Compendio de Normas Aduaneras, según el tipo de operaciones que corresponda.

Respecto a la conformación del valor aduanero de estas operaciones, se deberá tenerse presente lo dispuesto en el numeral 8 del Subcapítulo II del Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras. En el caso de los vehículos automóviles no se debe considerar los elementos opcionales estipulados en el certificado del COMPIN.

En cuanto a la determinación del Valor FOB-Franquicia, deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 9 del Subcapítulo II del C.N.A. (Ver Resolución N° 2770 de 29.03.2008). El cumplimiento de esta disposición será controlada por el sistema validador Sicoweb de la Aduana.

Respecto a la información del VIN o chasis de la **“Hoja Anexa de Detalle de Vehículos”**, tanto la Aduana como los despachadores que participan en estas operaciones deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 159 de 20.05.2005.

El Servicio de Aduanas autorizará la importación de los vehículos y las mercancías bajo franquicia aduanera, solamente cuando se acredite la modalidad de pago del Impuesto al valor Agregado IVA, pudiendo ser al contado y pagado en la misma declaración de importación o bien diferido por el Servicio de Impuestos Internos, para lo cual se deberá contar con la respectiva Resolución emitida por ese Organismo.

En lo referente a la documentación de base del despacho para este tipo de importaciones serán los siguientes:

* Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces en original o acreditar haberse efectuado el canje de este documento.
* Factura Comercial
* Póliza de Seguro o una Declaración Jurada Simple en la que se señale que no existe seguro y se solicita utilizar el 2% del seguro teórico.
* Resolución del Servicio de Aduanas cuando se trate del tipo de vehículos descritos en el artículo 48 de la ley 20.422, de 2010.
* Certificado de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) SNS.
* Papeleta de Recepción del Almacenista, cuando corresponda.
* Resolución del S.I.I. cuando se haya diferido el IVA.
* Copia autorizada de la resolución del Servicio de Aduanas que concedió la franquicia.
* Los documentos descritos en el numeral 3.2 letras A y B del presente Anexo, dependiendo si se trata de solicitudes presentadas por personas con discapacidad o personas jurídicas.

CAP. III – 214-23

En el caso de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, se deberá acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios que se importará y una copia de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del IVA.

Resolución N° 8957 - 11.12.2008

Resolución N° 2504 - 05.04.2012

Resolución N° 8031 - 28.12.2015

Resolución N°